

# SUPLEMENTO

## A LA GAZETA DE MADRID

del Martes 3 de Enero de 1775.

**H**abiendo llegado á noticia del Rei un escrito con título de *Manifiesto del Rei de Marruecos sobre la declaracion de guerra del Rei de España*, y una carta dirigida por uno de los Secretarios de aquel Rei *Moro* al Encargado del Consulado de la Nacion en ausencia del Cónsul, ha mandado S. M. se responda á uno y otro papel, que literalmente se traducen aquí, lo que contiene la carta que se pone á continuacion de ellos, que ha de entregar el Oficial encargado de conducir á *Tanger* los *Moros* de aquel país y otros *Argelinos* que se hallaban en este Reino, á la persona destinada por el Rei de *Marruecos* para recibirlos.

### *Manifiesto del Rei de Marruecos sobre la Declaracion de Guerra del Rei de España.*

No puede atribuirse la causa de la guerra que acaba de declararse entre Nos y el Rei de *España* á ningun interés reciproco, como regularmente sucede entre las Potencias *Christianas*. Si la causa de mi declaracion de guerra fuese alguna pretension de muchos millones, antes que declararla por motivos de tal interés la hubiera abandonado. Mi objeto no es sacar ventajas de esta guerra, sino defender mi Lei, como el del Rei de *España* defender la suya; y no obstante ser S. M. *Católica* quien se ha atraído la guerra por mar, ordéno á todos mis Oficiales que no impidan á ningun Navio *Español* tomar provisiones de boca, ni otras en todos los Puertos de mis Dominios: que todo Navio *Español* que quisiere venir á mis Puertos lo pueda executar con entera seguridad de mis Corsarios, siempre que se halláren á tal distancia de las tierras de mi dominacion que alcancen á verlas, tanto al venir como al volverse; y si por acaso alguno de dichos Navios forzado por el mal tiempo temiese dar en la costa, le será lícito entrar en el Puerto mas inmediato de estos Reinos, trayendo en la proa su vandera, y podrá componerse y volverse con toda seguridad.

En quanto á las Plazas situadas en las costas de mis Estados, que el Rei de *España* pretende le pertenecen, no son mias ni suyas: son de Dios Todo poderoso, y aquel á quien las diere se hará dueño de ellas.

La Lei de los *Musulmanes* prohibe á los *Moros* volver la espalda

en la guerra contra los *Christianos* en qualquier número que sean : han de combatir hasta vencer ó morir, y á los Esclavos que hicieren deben darles libertad, tomando su rescate, ó gratuitamente. En lo ultimo tendrán mayor mérito; pero si los conservaren en su poder, no deben hacerlos trabajar mas de lo que alcancen sus fuerzas, dandoles á comer de su propio alimento; y qualquiera que hace lo contrario falta á las leyes *Musulmanas*. Pienso que los *Christianos* deben hacer lo mismo en fuerza de su Lei con los Esclavos *Moros*; y luego que vengán á mi poder los Esclavos *Españoles* que se hallan en *Argél*, les daré libertad graciosamente : que así es mi voluntad. Dado en el Campo Imperial de *Fez* á 17 de la Luna de *Ramadan* del año de la *Egira* 1188. Corresponde al 22 de Noviembre de 1774.

*Carta del Secretario del Rei de Marruecos, Samuél Sumbel, á D. Isidro Romero, Encargado del Consulado de España en aquel país por ausencia del Cónsul.*

*Mui Señor mio:* He leído al Emperador mi Amo (que Dios guarde) la copia del papel mandado escribir por S. M. *Católica*, y firmado por el Excmo. Sr. Marqués de *Grimaldi*, en que se dice que el Rei de *España* ha roto la paz por mar y por tierra que reinaba entre S. M. y este Imperio, con la reserva de seis meses segun se estipuló en el artículo 17 del Tratado, que empezaron á contarse en 23 de Octubre. El Emperador mi Amo (que Dios guarde) no tenía intencion de hacer guerra á *España* por mar, aunque sus súbditos no arriesgan ningunos Navíos mercantes, deseando solamente quitar la vándera *Española* del país de los *Musulmanes*, puesto que en el Tratado de paz y de comercio con *España* no se habla de paz con las Plazas marítimas que se hallan desde *Ceuta* á *Orán*, de lo que S. M. *Imperial* se acuerda positivamente, habiendo dicho en todo tiempo que las invadiría para tomarlas permitiendoselo Dios; y así el Tratado de paz fue hecho entre este Imperio y el de *España*, á excepcion de dichas Plazas, de que no se hizo mencion; y en consecuencia de esto los súbditos de *España* comerciaban en toda la extension de este Imperio, y los *Marroquíes* en el de *España*, menos en las expresadas Plazas, con las quales ninguna comunicacion había, no habiendo tampoco paz con ellas, sinó una trégua no limitada. Y ahora que el Rei de *España* ha roto la paz por mar, con reserva de dichos seis meses, S. M. *Imperial* (que Dios guarde) ha mandado á todos sus Oficiales y Capitanes no aprésen ninguno de los Navíos de S. M. *Católica* durante el expresado tiempo, ni los molesten á menos que los

*Es-*

*Españoles* no empiécen las hostilidades. Pero por lo tocante á las referidas Plazas desde *Ceuta á Orán*, S. M. Imperial (que Dios guarde) va contra ellas en persona, y pide á Dios un buen suceso. Su Amo de Vm. defiende su Lei, y el mio la suya, que es quanto S. M. Imperial me manda escriba á Vm. Del Campo Imperial á 18 de Noviembre de 1774= Quedo de Vm.= Su mui humilde y obediente servidor= *Samuél Sumbel.*= Sr. *D. Isidro Romero.*

*Respuesta que el Rei ha mandado dar á la carta precedente, con que se responde tambien al Manifiesto.*

*Mui Señor mio:* Habiendoseme encargado de orden del Rei mi Amo conducir á este Puerto á los súbditos del Rei de *Marruecos* que se hallaban en *España*, como tambien várias alhajas y cierto número de Esclavos que S. M. *Católica* tenía destinados para remitirlos como presente á dicho Príncipe: se me manda manifestar á Vm. la equivocacion que padeció quando en carta de 18 de Noviembre expresó á *D. Isidro Romero*, Secretario del Consulado en *Larache*, por ausencia del Cónsul, que la paz entre los dos Reinos era solo por mar, y que ninguna mencion se había hecho en el Tratado de paz y de comercio de los Presidios, con los quales solo había una trégua no limitada, sin que hayan tenido comunicacion con el país. Y para convencer de mal fundado quanto Vm. expresa, basta copiar aquí á la letra los Artículos I y XIX de dicho Tratado, que son como se sigue.

„ART. I: La paz será firme y perpétua por mar y por tierra, establecida con la mas recíproca y verdadera amistad entre los dos Soberanos y sus Vasallos respectivos.

„ART. XIX: Los ensanches que S. M. *Católica* pide en los quatro Presidios los prohíbe enteramente la Lei. Desde el tiempo en que se tomaron, fixaron límites sus Magestades *Marroquíes* por dictámen de sus Talbes y Sábios, y juraron de no alterarlos, cuyo juramento han practicado y practican todos los Reyes de *Marruecos*, y es causa que S. M. *Marroquíe* no pueda concederlo, sin embargo que su Real ánimo quisiera extenderse á mucho mas. No obstante, para renovar dichos límites y marcarlos con pirámides de piedra, nombra por su parte al Alcaide *Acher*, Gobernador de *Tetuan*, y lo que éste acordare y marcáre por limite, de acuerdo con el Comisario que S. M. *Católica* nombráre, S. M. *Marroquíe* lo da por acordado y marcado, así como el Plenipotenciario de S. M. *Católica*.“

En vista del primer artículo ¿quién podrá decir que la paz entre *Es-*  
*pa-*

*paña y Marruecos* era solo por mar? ¿Y cómo puede concebirse que se conviniese tan formalmente en el otro en renovar y marcar los límites de unas plazas que no se conceptuaban comprendidas en aquella paz, ni que S. M. *Católica* se hubiese prestado á ella en otros términos? Como se supone en mi Corte que Vm. no tubo presente el Tratado quando estendió la citada carta, no se duda reconozca Vm. su equivocacion, y que quanto se expuso en la Cédula de S. M. *Católica* fue fundamentado sobre las razones mas sólidas y sobre los mas ciertos principios. No es menos constante, especialmente respecto al Presidio de *Ceuta*, que ha habido durante la paz aquella comunicacion con el campo vecino que ha sido necesaria en ciertas ocasiones, y en quanto se podia componer con la naturaleza de una Plaza y las circunstancias del país.

Por lo demás se me manda declarar, que tanto en la puntual observancia del art. 17 del Tratado, como en las demás ocurrencias que dieren de sí el tiempo y la guerra, no se dexará el Rei mi Amo exceder en religiosidad, clemencia y generoso proceder, por mas que el Rei de *Marruecos* se muestre lleno de tan loables sentimientos en el Manifiesto que ha publicado con motivo del rompimiento: bien entendido, que reduciendose la letra del citado art. 17 á pactar „que en caso de romperse la paz se concederán seis meses de tiempo para que los individuos de ambas Naciones se retiren con todos sus efectos ó bienes, „embarcandose en qualesquiera embarcaciones que quisieren, sin que en „el tiempo de estos seis meses se les ofenda, ni perjudique en la menor „cosa: “ no se extiende esta libertad y salvo conducto sinó á los súbditos respectivos que se hallan en país de qualquiera de los dos Soberanos; pues quedó declarada la guerra desde el dia en que se publicó la Cédula de S. M. *Católica*, como en ella se previno, y por los motivos que en ella se expresaron, y desde aquel dia pudieron empezarse las hostilidades por mar y tierra; lo que pondrá Vm. en noticia del Rei de *Marruecos* para que deponga qualquiera otra inteligencia en que se halle sobre las intenciones del Rei mi Amo. Dios guarde á Vm. muchos años como deseo. *Tanger*. . . . . = B. L. M. de Vm. su mayor servidor = *Pablo Bremond*. = Sr. *Samuél Sumbel*.